

## LA REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DESDE LAS FORMAS DE TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN

---

*Jorge Bravo Robles*<sup>1</sup>

---

**E**l crecimiento de la economía ha ocasionado cambios sustanciales en la normatividad empresarial, así como una mayor aparición de organizaciones empresariales que deben atender un mercado cada vez más amplio y en constante crecimiento. Mencionemos la Ley General de Sociedades de 1985, la cual fue modificada por una nueva que entró en vigencia el mes de enero de 1998; de igual forma, en el año 2003, se estableció el nuevo marco legal para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, mediante Ley n.º 28015, con el objeto de favorecer la formalización y el crecimiento de este importante sector empresarial que, según cifras preliminares del Ministerio de Trabajo, llega a un número aproximado de 2 213 065 microempresas a nivel nacional; 60 210, de pequeñas empresas, y 5024, de medianas y grandes empresas.

En tal sentido, la normatividad vigente favorece el crecimiento y la organización empresarial, pero ¿qué sucede cuando una empresa crece de tal forma que pierde el rumbo en el desarrollo de su objeto societario por el desarrollo de otras actividades diferentes a la de su objeto inicial?

---

<sup>1</sup> Responsable del Área de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la UCSS.

## DEL OBJETO SOCIETARIO

Toda sociedad comercial se constituye para desarrollar uno o varios objetos establecidos en el estatuto social, en tal sentido, todas las actividades estarán destinadas siempre al cumplimiento de ese objeto social. Por ejemplo, la Sociedad Comercial Inversiones Universales SAC, la cual tiene por objeto social el dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles. Es lógico que el fin por alcanzar será la venta de propiedades y que todas las actividades de la empresa Inversiones Universales SAC estarán orientadas al cumplimiento de esa finalidad. Vemos aquí una «concentración» de actividades destinadas al cumplimiento de su finalidad que constituye la razón de ser de la sociedad.

Pero ¿qué sucede si por una cuestión de crecimiento empresarial la misma sociedad decide ampliar sus actividades y dedicarse también a la construcción de departamentos y casas? Vemos entonces que el objeto originario se mantiene firme, pero a ello se ha agregado una actividad más que no estaba contemplada desarrollar dentro del objeto social inicial. ¿Es posible hacer esto? La respuesta será afirmativa, ya que, como se ha señalado en la introducción, las empresas se constituyen y organizan en función de las demandas comerciales del mercado y si estas demandas crecen es perfectamente posible que las organizaciones empresariales atiendan estas nuevas necesidades.

Con ello la naturaleza de las actividades iniciales de una empresa podría «desconcentrarse» ya que las nuevas orientaciones requerirán de un nuevo proceso de especialización que permita atender de forma efectiva y eficiente a las nuevas actividades sociales. Todo esto supone un riesgo empresarial que podría afectar el objeto mismo para el que se constituyó la sociedad comercial.

Lo cierto es que, en nuestro medio, muchas empresas terminan desarrollando actividades completamente diferentes a las señaladas en su objeto social, distraendo la atención que merece el objeto originario y que fue la razón por la que se constituyó la sociedad comercial. Frente a esta problemática, que es una realidad dentro de un gran sector de empresas, nos preguntamos ¿qué hacer entonces?

#### LA REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES

La Ley General de Sociedades desarrolla, en la sección segunda del Libro IV sobre Normas Complementarias, todo lo relacionado a la Reorganización de Sociedades Comerciales desde las formas de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización.

Esta sección contiene un avance legislativo interesante, ya que legalmente se permite que los grupos empresariales puedan, a través de estas formas de reorganización, transformarse en otras formas organizativas, fusionarse con otros grupos o escindir (fraccionar) parte de su patrimonio para dar nacimiento a un nuevo grupo societario. Estas formas de reorganización permitirán reorientar las acciones que desarrolla la sociedad comercial cambiando su formato organizativo, pero no afectando el derecho de los socios.

El presente artículo contiene una descripción detallada de los procesos de transformación y fusión a los que pueden recurrir las sociedades comerciales con el objeto de optimizar la organización empresarial en función al objeto originario y a las nuevas actividades y necesidades que pueda desarrollar.

*Transformación de sociedades*

La Ley General de Sociedades define el proceso de transformación señalando que «las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú. Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley. La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica» (Calderón 2003: 415). En tal sentido, se puede afirmar que

la transformación es el acto por el cual se cambia la estructura jurídica de una sociedad evitando un proceso dilatado y costoso que puede afectar el crédito de la compañía, como es el de disolver la sociedad existente y crear otra nueva. La transformación no implica, pues, disolución de la sociedad transformada con su consiguiente liquidación y sucesiva constitución de una sociedad nueva de otro tipo, sino que es una continuación del organismo social modificado en la forma, aunque con el anterior sustrato personal y patrimonial. (Montoya 2004: 363)

Vemos entonces que, por la transformación, los socios deciden cambiar la forma organizativa desde la cual constituyeron la sociedad comercial por una nueva forma organizativa manteniendo la misma condición social, patrimonial y personal que originó la constitución, salvo que algunos de los socios decida voluntariamente ejercer el derecho de separación, como se explicará más adelante. Para ello, la Ley General de Sociedades ha previsto dos supuestos:

- a) Que las sociedades comerciales reguladas por la Ley General de Sociedades se transformen en cualquier otra sociedad o persona jurídica prevista en las leyes, o
- b) Que cualquier persona jurídica, constituida en el Perú, se transforme en cualquier sociedad comercial regulada por la Ley General de Sociedades.

Con ello se permite un cambio total de la forma constitutiva y la transformación en cualquier otra persona jurídica o sociedad comercial. Lo innovador de la transformación es que no limita el ámbito organizativo en el cual se pueden transformar las sociedades comerciales, sino por el contrario, la misma ley establece la posibilidad que se transformen en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes peruanas, lo que significa que una sociedad anónima podría transformarse en una asociación o viceversa, por citar un ejemplo.

Queda claro, entonces, que con esta forma de reorganización se evita que ante la necesidad de un cambio en la organización, se tenga que ir por el largo camino que implica la toma del acuerdo de disolución, el procedimiento de liquidación y los trámites para la extinción legal, pudiendo además elegir cualquier grupo organizativo regulado por las leyes peruanas para proceder a la transformación.

#### *Procedimiento para la transformación*

Para proceder a la transformación de una sociedad comercial se requiere:

- a) Acuerdo de transformación: que debe ser tomado en junta general conforme a lo dispuesto por la misma Ley General de Sociedades<sup>2</sup> y con quórum calificado de los 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto en la primera convocatoria y de al menos las 3/5 partes en la segunda convocatoria. El acuerdo se toma con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la junta general.
- b) Publicación del acuerdo de transformación: tomado el acuerdo, este debe ser publicado por tres veces con un intervalo de 5 días entre cada aviso. La publicación será hecha en el diario oficial del lugar del domicilio de la sociedad, las sociedades con domicilio en Lima y Callao harán las publicaciones en el diario oficial *El Peruano*. El efecto de la publicación es dar a conocer a los socios que no participaron en la junta, y a terceros, el acuerdo tomado para que puedan ejercer el derecho que corresponda.
- c) El derecho de separación: publicado el acuerdo de transformación, el socio afectado tiene derecho a separarse de la sociedad comercial dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación del último aviso de transformación para lo cual deberá enviar una carta notarial informando el uso del derecho de separación.  
Cuando el socio hace uso del derecho de separación no se libera de la responsabilidad personal por las obligaciones contraídas antes de la transformación.

---

<sup>2</sup> El artículo 115 inciso 7.º de la Ley General de Sociedades establece que compete, asimismo, a la junta general: 7.º Acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.

- d) Elaboración del balance de transformación: como parte del procedimiento de transformación, la sociedad está obligada a elaborar un balance al día anterior a la fecha de la escritura pública de transformación. Este balance no requiere ser insertado en la referida escritura pública.
- e) Escritura pública de transformación: el proceso de transformación debe ser formalizado mediante el otorgamiento de una escritura pública que contendrá el acuerdo tomado de transformación, el nuevo estatuto y los avisos publicados.

*Fusión de sociedades*

El desarrollo de la actividad empresarial puede suponer el crecimiento de las actividades comerciales originarias o también el nacimiento de otras empresas a cargo de un mismo grupo empresarial. Cuando ello ocurre, los socios se encuentran frente a una nueva situación que puede requerir un proceso de concentración empresarial y que se puede dar a través de la fusión de sociedades comerciales de dos formas:

- a) Fusión por Incorporación: la fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal, de sus patrimonios a la nueva sociedad. En este caso, todas las sociedades decidirán fusionarse en una nueva sociedad, conforme aparece en el gráfico 1:

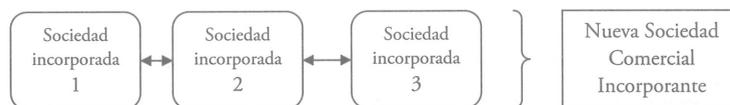


Gráfico 1

- b) Fusión por Absorción: la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas. En este caso, una de las sociedades existentes, fusiona en sí misma el patrimonio de las otras sociedades fusionadas, conforme se aprecia en el gráfico 2:

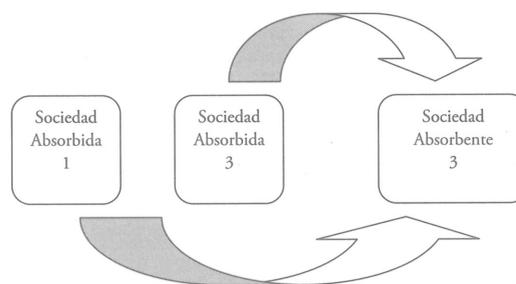


Gráfico 2

*Procedimiento para la fusión de sociedades comerciales*

Para proceder a la fusión de las sociedades comerciales se requiere:

- a) Elaboración del Proyecto de Fusión: el procedimiento para la fusión de sociedades comerciales es bastante complejo, ya que

se requieren diversos presupuestos para proceder a la fusión de sociedades; en tal sentido, el proyecto de fusión es un documento preparatorio al procedimiento mismo de fusión. Este proyecto debe ser elaborado por el directorio o los administradores, según sea el caso, de la sociedad que promueva la fusión, y debe contener:

- Denominación, domicilio, capital y datos registrales de las sociedades participantes.
- La modalidad de la fusión.
- La explicación del proyecto de fusión, indicando sus principales aspectos jurídicos y económicos, así como los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones y participaciones de las sociedades participantes en la fusión.
- El número y clase de acciones o participaciones que la sociedad incorporante o absorbente debe emitir o entregar a los socios de las sociedades fusionadas, como consecuencia de la fusión.
- Las compensaciones complementarias, si fuera necesario.
- El procedimiento para el canje de títulos.
- La fecha prevista para la entrada en vigencia de la fusión.
- Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones.
- Los informes legales, económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere.
- Las modalidades a las que la fusión se sujeta.
- Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinentes.

b) Aprobación del Proyecto de Fusión: que será aprobado por el mismo directorio o por los administradores, según sea el caso, de todas las sociedades intervinientes en el proceso de fusión. Esta aprobación se toma con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del directorio o administradores presentes.

Tomado el acuerdo previo de fusión, el directorio o los administradores deberán abstenerse de realizar o ejecutar cualquier acto que:

- Pueda comprometer la aprobación del proyecto, ya que recordemos que nos encontramos en una etapa previa.
- Pueda alterar significativamente la relación de canje de las acciones o participaciones señaladas en el proyecto de fusión.

c) Convocatoria a Junta General o Asamblea y Acuerdo de Fusión: aprobado el proyecto de fusión, que como se ha señalado es previo al proceso mismo de fusión, se debe convocar a junta general o asamblea de socios para que se someta a votación la procedencia o no de la fusión.

Para ello, la convocatoria debe ser realizada por cada sociedad interviniente en el proceso de fusión mediante aviso publicado en el diario oficial con una anticipación no menor de 10 días de la fecha de celebración de la junta general o asamblea.

Desde el mismo día de la publicación, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y otros titulares de derechos de crédito o títulos especiales, los siguientes documentos:

- El proyecto de fusión.
- Los estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, presentan un balance auditado al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión.
- El proyecto del pacto social y el estatuto de la sociedad incorporante o de las modificaciones a los de la sociedad absorbente.
- La relación de los principales accionistas, directores y administradores de las sociedades participantes.

Llegado el día de la junta o asamblea los socios presentes de cada una de las sociedades participantes en el proceso de fusión pueden:

- No aprobar la fusión, con lo cual el proceso se extinguirá.
- Aprobar la fusión, para lo cual será necesario que la asamblea o junta se celebre con quórum calificado de los 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto en la primera convocatoria y de al menos las 3/5 partes de las acciones suscritas con derecho a voto en la segunda convocatoria. Tomado el acuerdo de fusión se debe fijar una fecha común a todas las sociedades intervinientes para la entrada en vigencia de la fusión, así mismo se debe proceder a la publicación de los acuerdos de fusión en el diario oficial por tres veces (con cinco días de intervalo entre cada aviso) y se podrán publicar de forma conjunta o independiente por las sociedades intervinientes.

d) Entrada en Vigencia del Acuerdo de Fusión: la entrada en vigencia de la fusión tiene dos momentos:

- Fecha de cese de las operaciones, los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen por la fusión y que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante;
  - Fecha de inscripción registral de la escritura pública de fusión en las partidas registrales de las sociedades participantes. Solo a partir de esta inscripción se produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas. Esta escritura pública de fusión debe ser otorgada vencidos los 30 días contados a partir de la publicación del último aviso en el diario oficial.
- e) El Derecho de Oposición al Acuerdo de Fusión: los acreedores de las sociedades que participan del proceso de fusión pueden oponerse por el riesgo que puede significar para el cumplimiento de sus obligaciones.

La oposición debe ser formulada por escrito dentro de los 30 días siguientes a la última publicación del acuerdo de fusión, para lo cual se debe recurrir al juez para que, a través de un proceso sumarísimo, determine la procedencia o no de la oposición. Durante la vigencia del proceso de oposición se suspende la ejecución del acuerdo de fusión, salvo:

- La sociedad pague el crédito, u
- Otorgue garantía suficiente a satisfacción del juez.

Solo podrán accionar de esta forma aquellos acreedores que no tengan su derecho suficientemente garantizado, lo que significa que el juez valorará la garantía otorgada para determinar la procedencia o no de la oposición.

- f) El Derecho de Separación de los Socios: que se ejerce mediante la presentación de una carta notarial entregada a la sociedad, opera en los casos en que el socio no está de acuerdo con el proceso de fusión y deja expresa constancia de su oposición en la junta general o asamblea, ya sea porque ha estado ausente al momento de la junta donde se tomó el acuerdo de fusión, ya sea porque ha sido ilegítimamente privado de emitir su voto, en algunos casos, por tratarse de titulares de acciones sin derecho a voto.

## BIBLIOGRAFÍA

BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo

1998 *Comentarios a la Nueva Ley General de Sociedades*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

CALDERÓN AGUILAR, Lourdes

2003 *Ley General de Sociedades Comentada*. Lima: Distribuidora La Editorial.

CHANDUVÍ CORNEJO, Víctor

2005 *Derecho Indiano y Legislación Societaria Peruana*. Trujillo: Empresa Editora Nuevo Norte.

ECHAIZ MORENO, Daniel

2002 *La empresa en el derecho moderno*. Lima: Gráfica Horizonte.

MONTOYA MANFREDI, Ulises; Ulises y Hernando MONTOYA ALBERTI

2004 *Derecho Comercial*. Tomo I. Lima: Editora Jurídica Grijley.